

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-51-42 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 27 de febrero del 2001, el Gobierno del Estado de Hidalgo solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 158-51-42 Has., de terrenos del ejido denominado "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12591. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 158-51-42 Has., de uso común, de las que 32-72-47 Has., son de riego y 125-78-95 Has., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1927 y ejecutada el 20 de mayo de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, una superficie de 923-00-00 Has., para beneficiar a 112 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CONEJOS", Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,112-96-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 24 de septiembre de 1939, entregando una superficie de 777-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1960, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 5-55-00 Has., a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A., para destinarse a la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica; por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1971, el núcleo ejidal "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, permutó con el poblado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 45-00-00 Has., recibiendo a cambio una superficie de 135-00-00 Has., ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 23 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 8-00-97 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. 12 pulgadas de diámetro, San Juan Ixhuatepec-Tula, que se localiza entre los kilómetros 50+912.40 al 53+466.00 y 56+391.00 al 60+108.60; por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1980, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 24-52-29.10 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Jorobas-Tula; por Decreto Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1985, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 11-03-34.26 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada Tula-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1989, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 10-39-81.85 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Querétaro, tramo Huehuetoca-Tula; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 1-52-45 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el

derecho de vía de una línea de alta tensión de 23 K.V., denominada Emisor 3 (Jasso-Lumbrera 15); por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1993, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 26-61-86.10 Has., a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para destinarse al sistema de drenaje profundo, obra a cargo del Departamento del Distrito Federal; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1997, se expropió al ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 6-34-83.35 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a la construcción del canal Salto-Tlamaco y su zona de protección.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Hidalgo, con la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0927 de fecha 26 de mayo de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$88,025.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 32-72-47 Has., es de \$2'880,592.00 y para los terrenos de temporal el de \$54,740.00 por lo que el monto a cubrir por las 125-78-95 Has., es de \$6'885,717.00 dando un total por concepto de indemnización de \$ 9'766,309.00

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de tierras del núcleo ejidal "CONEJOS", denominan al Municipio como Atotonilco, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el nombre correcto del Municipio es Atotonilco de Tula, denominación con que culminará el presente trámite expropiatorio por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, permite mejorar la calidad de las aguas negras provenientes del emisor central del drenaje profundo de la ciudad de México, mismas que una vez tratadas seguirán su curso por el canal Salto-Tlamaco, hasta el río Tula, beneficiando a los agricultores del Valle del Mezquital, quienes en la actualidad utilizan las aguas residuales crudas para regar 90,000 Has.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras Hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 158-51-42 Has., de uso común, de las que 32-72-47 Has., son de riego y 125-78-95 Has., de temporal, de terrenos del ejido "CONEJOS", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, será a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$9'766,309.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-51-42 Has., (CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS), de uso común, de las que 32-72-47 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS) son de riego y 125-78-95 Has., (CIENTO VEINTICINCO HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido

“CONEJOS”, Municipio de Atotonilco de Tula del Estado de Hidalgo, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, quien las destinará a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'766,309.00 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Hidalgo, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido “CONEJOS”, Municipio de Atotonilco de Tula del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-91-57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Santa María Tinú, Municipio de Asunción Nochixtlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401. 7284 de fecha 11 de abril de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 37-26-20.27 Has., de terrenos de la comunidad denominada “SANTA MARÍA TINÚ”, Municipio de Asunción Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10633. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 46-91-57 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante

convenio de fecha 30 de septiembre de 1994, suscrito con el núcleo agrario "SANTA MARÍA TINÚ", Municipio de Asunción Nochixtlán, Estado de Oaxaca.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de marzo de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1942 y ejecutada el 11 de febrero de 1943, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "SANTA MARÍA TINÚ", Municipio de Santa María Tinú, Estado de Oaxaca, en una superficie de 5,361-00-00 Has., para beneficiar a la comunidad gestora; misma que quedó insubsistente en cuanto hace a los linderos en conflicto con la comunidad de "SAN MATEO SOSOLA", Municipio de San Jerónimo Sosola, Estado de Oaxaca, al dictarse la sentencia de fecha 17 de julio de 1990, por el C. Juez Segundo de Distrito en dicho Estado, en el Juicio de Garantías número 668/73, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la comunidad de "SAN MATEO SOSOLA", Municipio de San Jerónimo Sosola, Estado de Oaxaca, en cumplimiento de la cual se repuso el procedimiento, iniciándose el Juicio Agrario número 38/94, en el que el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Primer Distrito, dictó sentencia con fecha 12 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, en la que se reconocieron y titularon correctamente los bienes de la comunidad de "SANTA MARÍA TINÚ", Municipio de Asunción Nochixtlán, Estado de Oaxaca, con una superficie de 5,215-81-32.97 Has., para beneficiar a 268 comuneros, ejecutándose dicha sentencia en sus términos.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 05 0599 de fecha 11 de mayo de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,970.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 46-91-57 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$561,580.93.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca, forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Puebla y Oaxaca, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el suroeste del país vía México-Puebla-Orizaba en los Estados de México, Puebla y Veracruz, da salida en forma eficiente a la producción agropecuaria y comercial de los estados de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Guerrero, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados y descongestionando el tránsito vehicular de la actual carretera federal número 150 que cruza las ciudades de Tehuacán y Huajuapán de León en los estados de Puebla y Oaxaca, disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de estos poblados y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 46-91-57 Has., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA TINÚ", Municipio de Asunción Nochixtlán, Estado de Oaxaca, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca. Debiéndose cubrir

por la citada dependencia la cantidad de \$561,580.93 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-91-57 Has., (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA TINÚ", Municipio de Asunción Nochixtlán del Estado de Oaxaca, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$561,580.93 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL, QUINIENTOS OCHENTA PESOS 93/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA TINÚ", Municipio de Asunción Nochixtlán del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-60-96 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Tierras Generosas, Municipio de Tecuala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 02930 de fecha 17 de marzo del 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-62-40 Has., de terrenos del ejido denominado "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12931. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-60-96 Has., de temporal de uso individual resultando afectada la parcela asignada al ejido y el ejidatario siguiente.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.- AMBROSIO JUÁREZ BUSTAMANTE	227	1-98-63
2.- ASIGNADA AL EJIDO	232	<u>0-62-33</u>
	TOTAL	2-60-96 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud a la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de septiembre del 2002, por el núcleo agrario "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit y el ejidatario afectado.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1988 y ejecutada el 27 de octubre de 1988, se dividió el ejido "LA LABOR o LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosamorada y su anexo "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "LA LABOR o LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, con una superficie de 1,829-00-00 Has., para beneficiar a 72 ejidatarios y el segundo "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, con una superficie de 3,327-00-00 Has., para beneficiar a 203 ejidatarios, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de noviembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0431 GDL de fecha 12 de mayo de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$55,000.00 por hectárea por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-60-96 Has., de terrenos de temporal es de \$143,528.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, está integrada al programa Nacional de Autopistas, garantizando el desplazamiento más rápido y seguro entre las ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, formando parte de la carretera Guadalajara-Nogales la cual constituye un enlace importante en el noroeste del territorio, permitiendo el desarrollo del nivel de vida de los habitantes de la región, comunicando eficientemente las

comunidades de la zona, mejorando las actividades socio económicas a nivel regional, estatal y nacional, disminuyendo los costos de operación vehicular y proporcionando seguridad al turismo nacional y extranjero.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-60-96 Has., de temporal de uso individual de terrenos del ejido "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$143,528.00 por concepto de indemnización misma que pagará en la proporción que le corresponda al ejidatario que se le afecta su terreno individual, así como el núcleo ejidal de referencia por la parcela que el mismo tiene asignada, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-60-96 Has., (DOS HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$143,528.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejidatario afectado en su terreno individual, así como al núcleo ejidal de referencia por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TIERRAS GENEROSAS", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, en el

Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Divina Providencia, con una superficie de 355-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA DIVINA PROVIDENCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146179, de fecha 13 de octubre de 2004, expediente 205, autorizó con folio número 6930 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 866, de fecha 18 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Divina Providencia", con una superficie de 355-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos baldíos
AL SUR: Juan Macari y Enrique Macari
AL ESTE: José Faisal Sánchez
AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 05-06-76.26 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140829, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00849, de fecha 5 de abril del año 2005, me ha

autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 05-06-76.26 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Angel Méndez Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Vitorio Méndez Arias
AL SUR: Cornelio Méndez Rodríguez
AL ESTE: Angel Méndez Hernández
AL OESTE: Río Soyataco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 11 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **José Alfredo de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Elite, con una superficie aproximada de 14-75-51.72 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ELITE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140691, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00708, de fecha 29 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Elite", con una superficie aproximada de 14-75-51.72 hectáreas, ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Elit Calderón Alvarado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "Lázaro Cárdenas"
AL SUR: Ejido "Lázaro Cárdenas"
AL ESTE: Vanesa de la Cruz González
AL OESTE: David Calderón Alvarado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga,

así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 29 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **José Alfredo de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.